



**UNCUYO**  
UNIVERSIDAD  
NACIONAL DE CUYO

**JUNTA  
ELECTORAL  
GENERAL**

► 2026  
"A 40 AÑOS DE LA RECUPERACIÓN  
DEL COGOBIERNO DEMOCRÁTICO DE LA  
UNCUYO".

Mendoza, 6 de mayo de 2026.-

**VISTO:**

El expediente 15002/26 mediante el cual se presenta la lista "La Favalaro - Encuentro Plural" del claustro estudiantes por la Facultad de Ciencias Médicas (FCM).

**CONSIDERANDO:**

Que del análisis de la presentación efectuada mediante el expediente 15002/26, correspondiente a la lista "La Favalaro - Encuentro Plural" del claustro de estudiantes de la Facultad de Ciencias Médicas (FCM), se constata de manera insoslayable que la agrupación no acompañó los avales propios requeridos para legitimar su participación en la categoría y claustro postulados.

Que, en estricto resguardo de las garantías procesales y el derecho de participación, esta Junta Electoral General procedió a emplazar formalmente a la agrupación para que acompañara los avales correspondientes a su lista y claustro, subsanando así la omisión detectada.

Que, frente a dicho emplazamiento, la agrupación presentó a los fines de subsanar el error advertido exactamente la misma planilla de avales que ya había sido objeto de observación por esta Junta Electoral General.

Que tal temperamento resulta manifiestamente improcedente y carente de eficacia jurídica para purgar la irregularidad, toda vez que persiste la falta de acompañamiento de los avales genuinos y específicos exigidos.

Que la presentación de avales propios, válidos y suficientes constituye un requisito de carácter imperativo y de cumplimiento inexcusable, tal como se encuentra expresamente estipulado en las disposiciones del Art. 20 del Manual de Procedimientos Electorales (MPE) y en concordancia con el Reglamento Electoral de la Universidad Nacional de Cuyo.



Que, al no haberse subsanado en tiempo y forma la exigencia normativa pese al emplazamiento cursado, deviene jurídicamente ineludible tener por no cumplido el requisito de avales y proceder al rechazo de la lista en cuestión.

Que, en materia electoral impera el principio de preclusión procesal, el cual implica la pérdida, extinción o consumación de una facultad por no ejercerla dentro del plazo establecido. En virtud de garantizar la seguridad jurídica y el avance ordenado del proceso, impidiendo retroceder a etapas ya finalizadas.

Por ello,

## **LA JUNTA ELECTORAL GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO**

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO 1.-** Rechazar la lista "La Favalaro - Encuentro Plural" presentada a través del Expte. 15002/2026 por el claustro de estudiantes de la Facultad de Ciencias Médicas (FCM), por los motivos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2.-** Notifíquese y archívese.

RESOLUCIÓN N° 22/2026-JEG

Dra. Susana Rocandio  
Presidenta - Junta Electoral General  
Universidad Nacional de Cuyo